

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO CAMARGO PINZÓN Y OTROS
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 009 2017 00057 00

Revisado el presente asunto, se observa vencido el término de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda-, se procede a decidir lo pertinente.

ANTECEDENTES

Correspondería fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA (Ley 1437 de 2011); sin embargo, atendiendo las diferentes disposiciones expedidas tanto por el Gobierno Nacional, como por el Consejo Superior de la Judicatura, respecto de la emergencia sanitaria decretada en el territorio nacional por causa del Coronavirus COVID-19, se expidieron los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendiendo los términos judiciales para trámites ordinarios, salvo algunas excepciones, entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020.

Previo a la reactivación del conteo de término, se expidió el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹, en virtud del cual se impartieron directrices para continuar con el trámite, entre otros, de los procesos adelantados ante esta jurisdicción, implementando las tecnologías de la información y las comunicaciones “TICs”, y en su artículo 12 dispuso que la formulación y decisión de las excepciones se adecuarían a las disposiciones contenidas en los artículos 100 , 101 y 102 del Código General del Proceso.

Posteriormente, fue expedida la **Ley 2080 del 25 de enero de 2021**² que insertó modificaciones y adiciones procedimentales al CPACA de manera permanente, reproduciendo íntegramente las regulaciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 en lo relativo al trámite y decisión de excepciones previas, y bajo este contexto se pasa decidir lo pertinente en el caso de marras.

¹ “Por el cual se adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

² “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ASPECTOS A DECIDIR

OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Se tiene que el auto admisorio de la demanda fechado 05 de febrero de 2018, se notificó a los demandados **Luis Alberto Camargo Pinzón** y **Cesar Augusto Montealegre Castro** a través de la curadora *ad litem*, **Diana Sirley Díaz Neira** el día 04 de marzo del año 2020.

En atención a que la ultima notificación se surtió el 14 de abril de **2021**, que es la practicada al abogado **Jaime Alberto Rodríguez Arias** como curador *ad litem* de **Luis Segundo Cano Gómez** e **Isidro Malaver Ahumada**, el término para contestación de demanda feneció el 08 de julio de 2021.

La curadora *ad litem* **Diana Sirley Díaz Neira** presentó memorial a través del canal digital del juzgado de contestación de demanda el 27 de julio de **2020**; por consiguiente, **se tendrá por contestada** la demandada por parte sus representados **Luis Alberto Camargo Pinzón** y **Cesar Augusto Montealegre Castro** por haber sido presentada en término legal.

Por su parte, el Curador ad litem **Jaime Alberto Rodríguez Arias** allegó el memorial mediante el cual se pronuncia frente a la demanda el día 08 de julio de 2021; por consiguiente, **se tendrá por contestada** la demandada por parte de **Luis Segundo Cano Gómez** e **Isidro Malaver Ahumada**.

Ahora bien, se tiene por no contestada la demanda por parte de los demandados **Miguel Alejandro Durango** y **Sergio Alonso Cruz Gordon** representados por la curadora ad litem **Diana Lucia Maluendas Ochoa**; **Luis Euclides Ibaguen Maestra**, **Diego Fernando Mina Yonda** y **Valentín Díaz Hernández** representados por el curador ad litem **Carlos José Del Campo Machado**; **Carlos Alirio Alvarado Carrillo**, **Jhorman Said Montenegro Pachón** y **Anderson López Hurtado** representados por la curadora ad litem **Andrea Carolina Rodríguez Morales**.

Así las cosas, corresponde continuar el trámite procesal, razón por la cual resulta necesario entrar a resolver lo pertinente a las excepciones previas formuladas.

EXCEPCIONES PROPUESTAS

La parte demandada **Luis Alberto Camargo Pinzón** y **Cesar Augusto Montealegre Castro** no propusieron excepciones previas.

Los demandados **Luis Segundo Cano Gómez** e **Isidro Malaver Ahumada** propusieron la excepción previa de caducidad argumentando que la sentencia del 22 de marzo de 2013, a través del cual el extinto Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, condenó al Ministerio de Defensa por la muerte del señor Arcaido Torres Peña, cobró ejecutoria el 26 de abril de ese mismo año y que el pago de la condena se produjo el 11 de febrero de 2015, esto es, dentro de los 18 meses previstos en el inciso cuarto del artículo 177 del C.C.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Que conforme lo anterior arguye que el término máximo para instaurar la demanda era el 12 de febrero de 2017 y la demanda fue presentada el 24 de febrero de 2017.

TRAMITE SURTIDO

Se advierte que los demandados representados por el curador **Jaime Alberto Rodríguez Arias** omitieron correr traslado a la parte demandante de las expresiones y vez la secretaria del Despacho tampoco corrió traslado de las mismas, *por lo que se ordenará a la Secretaría del juzgado que corra traslado a la parte demandada del escrito de excepciones conforme lo consagrado en el artículo 38 de la Ley 2080 que modificó el artículo 175 de la Ley 1437.*

OTROS ASUNTOS

La curadora ad litem **Andrea Carolina Rodríguez Morales** quien representa a los señores **Carlos Alirio Alvarado Carrillo, Jhorman Said Montenegro Pachón y Anderson López Hurtado** solicita se relevada de su encargo dentro del presente asuntos argumentando que se encuentra laborando para la **Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER**, que es una entidad financiera del orden nacional, constituida mediante escritura pública N° 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Circuito de Bogotá, D.C., según autorización otorgada por la Ley 57 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Anexa certificación laboral)

Conforme el artículo 50 de la Ley 1564 serán excluidos de la lista de auxiliares de la justicia:

"(...)

3. *Quienes hayan entrado a ejercer un cargo oficial.*

(...)"

La certificación laboral aportada por la Doctora **Andrea Carolina Rodríguez Morales** demuestra que se encuentra activa como Profesional III 31 en la **Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER**, vinculada con "CONTRATO DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA"

Conforme lo enunciado es procedente el relevo de la designación como Curadora Ad Litem de **Andrea Carolina Rodríguez Morales** quien representaba a **Carlos Alirio Alvarado Carrillo, Jhorman Said Montenegro Pachón y Anderson López Hurtado** y designar en lugar a otro profesional del derecho.

Conforme a lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Primero: Tener por contestada la demanda por parte de **Luis Alberto Camargo Pinzón, Cesar Augusto Montealegre Castro, Luis Segundo Cano Gómez e Isidro Malaver Ahumada.**

Segundo: Tener por no contestada por parte de **Miguel Alejandro Durango, Sergio Alonso Cruz Gordon, Luis Euclides Ibaguen Maestra, Diego Fernando Mina Yonda, Valentín Díaz Hernández, Carlos Alirio Alvarado Carrillo, Jhorman Said Montenegro Pachón, y Anderson López Hurtado.**

Tercero: Releva a la abogada **Andrea Carolina Rodríguez Morales** de su designación como curadora *ad litem* de los señores **Carlos Alirio Alvarado Carrillo, Jhorman Said Montenegro Pachón, y Anderson López Hurtado;** conforme la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Conforme al Artículo 48 numeral séptimo de la Ley 1564 designar como Curadora Ad Litem de los demandados **Carlos Alirio Alvarado Carrillo, Jhorman Said Montenegro Pachón, y Anderson López Hurtado** al abogado Camilo Cohecha Hernández.

Por Secretaría comuníquese el presente nombramiento, advirtiéndole al designado que conforme lo dispuesto en el artículo 48 del CGP, la presente designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite que está actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior el designado debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Quinto: Ordenar a la Secretaría del juzgado que corra traslado a la parte demandada del escrito de excepciones conforme lo consagrado en el artículo 38 de la Ley 2080 que modificó el artículo 175 de la Ley 1437.

*En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue **en un único archivo en PDF.***

Notifíquese y cúmplase

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
JUEZA

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea539b117b08d6a711f7f80b5cd690069d9399baf24289b5c5f6cedbd6a816f**

Documento generado en 03/10/2022 12:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>